



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7058431 Radicado # 2026EE194790 Fecha: 2026-09-04

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

**Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER158458 del 27/07/2026**

Cordial saludo:

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025<sup>1</sup> esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante el cual la ciudadanía de manera anónima solicita:

*"(...)visita de inspección y verificación por calidad del aire ruido de máquinas , olores y contaminación al ambiente en la Cra 92 # 163 -50 LA CONEJERA CERCA A AVDA SAN JOSE DE BAVARIA POR FAVOR TENER EN CUENTA QUE ADEMAS DE ESTAR EN UN SITIO DE CONSERVACION LOS NIÑOS QUE ESTAN EN LOS COLEGIOS CERCANOS Y LOS ADULTOS DEL SECTOR TODO EL TIEMPO DEBEMOS SUFRIR LAS INCLEMENCIAS DE ESTA FABRICA QUE NO TOMA ACCIONES PARA IRSE A UN LUGAR industrial donde DEBEN FUNCIONAR Y NO EN UN SECTOR RESIDENCIAL Y DE IMPACTO ALTO A LAS ESPECIES NATIVAS Y AL ALCANTARILLADO VEMOS COMO ELLOS HACEN DETRIMENTO A TODOS LOS RECURSOS Y NO HAY ACCIONES. CADA VEZ QUE SE IMPONE UNA MULTA ELLOS CAMBIAN DE NOMBRE Y SIGUEN FUNCIONANDO CON MAS PEDIDOS hemos sabido que han impuesto multas por la secretaria de ambiente pero no sabemos porque esta fábrica sigue funcionando en este sector y lo peor es que funcione sin tomar los mecanismos de mitigación de todos los daños ambientales que hace se solicita urgente una acción definitiva de no funcionamiento en el sector bajo ninguna razón social y sin ayudas de personas que pertenecen a autoridades como la alcaldía de suba. (...)"*. En los siguientes términos:

### **En materia de manejo de residuos de vertimientos al alcantarillado público<sup>2</sup>**

De conformidad con las competencias asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH, y en desarrollo de las funciones misionales orientadas a la realización de visitas técnicas de inspección, control y vigilancia sobre los vertimientos y las posibles afectaciones al recurso hídrico asociadas a descargas hacia la red pública de alcantarillado, con el propósito de verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable, se informa que la visita técnica de inspección a la zona referida respetando el orden de llegada del documento y el número de correspondencia que llega a la entidad se programara y se efectuará **entre la segunda y tercera semana de septiembre de 2026.**

El objetivo de dicha visita será verificar en campo la situación reportada y evaluar la posible generación de vertimientos de aguas residuales no domésticas, así como establecer si existen hechos que puedan configurar afectación ambiental dentro del marco de las competencias de esta Autoridad Ambiental. Una vez realizada la visita y analizada la información técnica recolectada, se determinarán las acciones administrativas a que haya lugar y comunicará a la peticionaria el resultado de la visita y las decisiones adoptadas, dentro de los términos y procedimientos aplicables.

La Subdirección del Recurso Suelo le informa que en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital y desde sus competencias

<sup>1</sup>Decreto 646 del 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente

<sup>2</sup> Información Suministrada por la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente

consagradas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025, se programó la correspondiente visita técnica de control en materia de residuos peligrosos al punto referido en su comunicado, la cual se adelantará en el transcurso del tercer trimestre del presente año.

Con base en el resultado de dicha visita, esta Subdirección realizará las respectivas actuaciones técnicas y administrativas a que haya lugar de acuerdo con lo evidenciado.

### En materia de Emisión de Ruido<sup>3</sup>

De acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025<sup>4</sup>, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>6</sup>.

Así las cosas, se informa que esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>7</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>8</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por la fábrica objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009 (Modificada por la Ley 2387 del 2024), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016<sup>9</sup>, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica.

<sup>3</sup> Información Suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

<sup>4</sup> **Decreto 646 de 2025** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

<sup>5</sup> **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

<sup>6</sup> **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

<sup>7</sup> **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

<sup>8</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

<sup>9</sup> **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>10</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

En ese orden de ideas, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>11</sup>, se corre traslado a la Estación de Policía de la localidad de Suba y Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

#### En materia de emisiones atmosféricas<sup>12</sup>

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>13</sup>, Resolución 02116 de 2025<sup>14</sup> y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>15</sup> por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, **visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio**, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Con el fin de dar respuesta a sus peticiones, me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, se evidenció que un profesional adscrito al grupo de Fuentes Fijas de la SCAAV realizó visita técnica el día 15 de diciembre de 2014, al predio de la dirección **CR**

<sup>10</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016.

<sup>11</sup> **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>12</sup> Información Suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

<sup>13</sup> **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

<sup>14</sup> **Resolución 02116 de 2025:** “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

<sup>15</sup> **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

**92 No. 163 - 50.** El resultado de la visita arrojó que en el predio opera la sociedad **FÁBRICA JAR S.A.S**, el cual realiza la actividad de elaboración de casetones de icopor para construcción, por lo que cuenta con fuentes fijas de emisión por combustión y emisiones por proceso susceptibles de generar emisiones atmosféricas y olores.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de evaluar las condiciones actuales de operación, se informa que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **cuarto trimestre del 2026**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co), en las ventanillas de Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co), en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones [www.bogota.gov.co/sdqs](http://www.bogota.gov.co/sdqs) o en la línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,



**YESENIA VASQUEZ AGUILERA**  
**DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL**

**Con traslado a:** Doctor: **César Augusto Salamanca**. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: [cdi.suba@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.suba@gobiernobogota.gov.co) Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547.

**Comandante de Estación de Policía de Suba**. Dirección: CR 92 No. 146 C – 39. Teléfono: (+601) 6850646. Correo electrónico: [megob.e11@policia.gov.co](mailto:megob.e11@policia.gov.co).

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER158458 del 2026-07-27.pdf (3 folios).

Proyectó: DIANA PATRICIA ROZO SAAVEDRA  
RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ  
PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA  
Revisó: JUAN CARLOS ARIZA PORRAS  
ALEXANDER ACERO RIVERA  
NATALIA ROCIO NIETO MEDINA  
DANIELA PALACINO ALONSO  
Aprobó: CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE  
ANDREA CORZO ALVAREZ  
Compiló CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

**Elaboró:**

|                             |      |             |                  |            |
|-----------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| CAMILO ANDRES ZARATE TORRES | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 04/09/2026 |
|-----------------------------|------|-------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                             |      |             |                  |            |
|-----------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| CAMILO ANDRES ZARATE TORRES | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 04/09/2026 |
|-----------------------------|------|-------------|------------------|------------|

**Aprobó:**